



**UNIVERSIDAD DE
DISEÑO, INNOVACIÓN
Y TECNOLOGÍA**

Normativa de Enseñanzas Propias de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología UDIT



PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida. En concreto, corresponde a las Universidades al amparo de la autonomía reconocida en el artículo 3 apartado g) de la LOSU la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos propios.

La expedición de títulos propios se realizará del modo que determine la Universidad con pleno respeto a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto la regulación de las enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos de los títulos universitarios oficiales.

En aras de la transparencia y para evitar eventuales confusiones se establecerán mecanismos de control que aseguren que la denominación o el formato de los títulos propios no induzcan a confusión respecto a los títulos universitarios oficiales o ciclos de formación profesional.

ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación*

La presente normativa será de aplicación tanto a los títulos propios que se imparten directamente por la UDIT como, en su caso, los impartidos a través de convenios de colaboración suscritos con otras entidades o instituciones públicas

o privadas, españolas o extranjeras.

ARTÍCULO 3. Clases de Enseñanzas propias

UDIT podrá, conforme a la presente normativa, aprobar la puesta en marcha de los siguientes títulos propios:

1. Estudios universitarios propios destinados a la **formación especializada**, en cualquier área de conocimiento, de titulados universitarios y orientada a la ampliación de conocimientos, capacidades y competencias profesionales. Estos títulos tendrán la siguiente denominación y carga académica:
 - a. **Master de Formación Permanente** con una carga mínima de 60 ECTS.
 - b. **Diploma de Especialización** con una carga comprendida entre 30 y 59 ECTS.
 - c. **Diploma de Experto** con una carga académica de menos de 30 ECTS.

Para el acceso a los títulos identificados se requiere estar en posesión de título universitario oficial de Grado español. En caso de sistemas educativos extranjeros se requerirá título del mismo nivel expedido por universidades o instituciones de educación superior que, en dicho país, permitan el acceso a estudios de postgrado universitario.

En caso títulos propios impartidos directamente por UDIT, Secretaría Académica podrá, excepcionalmente, autorizar la matrícula condicional a aquellos estudiantes a los que les reste por superar un máximo de 30 ECTS del correspondiente título de Grado (incluyendo el Trabajo de Fin de Grado). El estudiante tendrá que finalizar los estudios que dan acceso al programa título propio durante el curso académico de la matrícula sin que en otro caso tenga derecho a recibir el título o diploma correspondiente.

2. Estudios propios de **formación continua** de corta duración cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos:

a. **Certificado de curso de formación continua** con una carga lectiva máxima de 30 ECTS.

Para la realización de estos programas no se requiere titulación universitaria previa y su superación supondrá la obtención del correspondiente Certificado de formación continua en ...

b. **Microcredenciales universitarias** con una carga lectiva máxima de 14 ECTS. Para acceder a estos estudios se puede requerir, o no, titulación universitaria oficial según se especifique en la ficha del programa.

La superación de los estudios supondrá obtener un certificado de Microcredencial en ...Certificado que acredite la participación en jornadas, simposios o congresos con una carga lectiva máxima de 2 ECTS.

Los contenidos de las enseñanzas propias se estructuran en créditos ECTS. Un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante e incluye tanto las horas de formación como el trabajo autónomo.

ARTÍCULO 4. *Modalidad de Impartición*

Las enseñanzas propias de la UDIT podrán desarrollarse en modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

ARTÍCULO 5. Organización de las enseñanzas propias

La organización de las enseñanzas propias de UDIT, tanto las impartidas directamente como las desarrolladas a través de acuerdos de colaboración, corresponderá a la Unidad de Formación Permanente de UDIT.

ARTÍCULO 6. Profesorado

En la impartición de las enseñanzas propias de UDIT podrá participar profesorado propio de la universidad o profesorado externo contratado con este fin.

Los títulos propios tendrán como responsable un profesor de UDIT, quien podrá codirigir el programa con un profesional externo a la Universidad.

Si la impartición de las enseñanzas propias se realizare en colaboración con otros centros se estará a lo previsto en el convenio de cooperación suscrito al efecto.

ARTÍCULO 7. Matrícula

En caso de enseñanzas propias destinadas a la formación especializada que requieren titulación universitaria previa, UDIT recabará y custodiará la documentación de acceso requerida a fin de registrar al estudiante en el sistema.

El estudiantado admitido en enseñanzas propias formalizará la matrícula en los plazos y condiciones establecidos cada curso académico.

El estudiante de títulos propios se registrará por lo previsto en la presente normativa y, en lo no contemplado, por la normativa académica general vigente en UDIT.

Los estudiantes matriculados en enseñanzas propias no están incluidos en el ámbito de aplicación del seguro escolar.

En caso de programas impartidos por entidades colaboradoras se estará a lo establecido en el convenio de colaboración académica.

ARTÍCULO 8. *Expedición de títulos y certificados*

1. Los estudios propios carecen de efectos oficiales y no habilitan para el ejercicio profesional.

2. Obtener un título propio o un certificado de formación continua exige la evaluación y aprobación de los estudios correspondientes y requiere el abono de la Tasa de expedición del título, en su caso, establecida por el órgano competente de la universidad.

3. El texto y formato de los títulos propios y certificados se establecerá de forma que no induzca a confusión con títulos oficiales. La expedición de títulos y certificados se podrá realizar en formato electrónico.

4. Para poder proceder al cierre del expediente y posibilitar que el estudiante solicite la expedición de títulos y certificados será necesario que el estudiante acredite cumplir los requisitos de acceso según lo previsto en esta normativa y se halle al corriente de pago.

5. Los títulos y diplomas acreditativos de haber superado estudios universitarios propios serán objeto de registro por la Universidad.

ARTÍCULO 9. *Propuestas de creación de enseñanzas propias.*

La propuesta para la creación Estudios universitarios propios destinados a la formación especializada (Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto) se articulará mediante una Memoria

Académica firmada por la dirección del departamento académico al que se adscribe el programa y el responsable de la Unidad de Formación Permanente de UDIT que seguirá el modelo que se acompaña como **anexo nº 1** aprobado por la Unidad Técnica de Calidad.

En caso de programas de formación continua se requerirá la ficha del programa, conforme al modelo de la Unidad Técnica de Calidad que se acompaña como **anexo nº 2**, elaborada y firmada por el promotor del programa y el responsable de la Unidad de Formación Permanente de UDIT.

ARTÍCULO 10. *Aprobación de las enseñanzas propias.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de las Normas y Organización y Funcionamiento corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la puesta en marcha de programas conducentes a la obtención de títulos propios destinados a la formación especializada (Master de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma Experto).

En el caso de Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación, se elevará la propuesta de memoria al Comité de Evaluación de Títulos que realizará una valoración de la adecuación de la propuesta a las expectativas estratégicas, de contenido, pedagógicas.

Si la propuesta cuenta con el visto bueno del Comité de Evaluación de Títulos se recabará informe favorable firmado por el responsable de la Unidad Técnica de Calidad u organismo equivalente.

La oferta de formación continua de corta duración será aprobada, por delegación de Consejo de Gobierno, por la dirección del departamento al que se adscribe el programa.

ARTÍCULO 11. *Seguimiento de las enseñanzas propias.*

Los programas que son objeto de regulación por medio de la presente normativa estarán sujetos a una revisión periódica por un comité de seguimiento designado por la Universidad que velará por la calidad académica de las enseñanzas propias.

Disposición adicional primera. Género neutro.

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino.

Disposición final

La presente Normativa de Enseñanzas Propias de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT) está en vigor con fecha de efectos desde el curso académico 2023/2024, deroga cualquier otra normativa interna precedente que lo contradiga.

La interpretación o la resolución de cuestiones que surjan en relación a la aplicación de esta Normativa corresponde a UDIT.

udit.es

